



SD-006-2012

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas con diecinueve minutos del día veintisiete de enero de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas clasificado bajo el N° **CAM-III-IA-034-2010**, ha sido iniciado con el Pliego de Reparos **JC-III-058-2010**, en contra de las siguientes personas: **WALTER FERNANDO ORTIZ CHINCHILLA**, Alcalde Municipal, con salario mensual de Un mil seiscientos sesenta y ocho dólares con cuarenta y cinco centavos (\$1,668.45); **MARIO REMBERTO LUNA CARCAMO**, Síndico Municipal, con salario mensual de Cuatrocientos dólares (\$400.00); **ROSA ZEPEDA**, Primera Regidora Propietaria, con salario mensual de Cuatrocientos cuarenta y tres dólares con cincuenta y siete centavos (\$443.57); **CARLOS HUMBERTO HERRERA GARCIA**, Segundo Regidor Propietario, quien devengó en concepto de dietas la cantidad de Doscientos ochenta dólares con setenta y un centavos (\$280.71); **JULIO CESAR RAMIREZ**, Tercer Regidor Propietario, quien devengó en concepto de dietas la cantidad de Doscientos ochenta dólares con setenta y un centavos (\$280.71); **MARCOS TULIO CORTEZ GUERRERO**, Cuarto Regidor Propietario, quien devengó en concepto de dietas la cantidad de Doscientos ochenta dólares con setenta y un centavos (\$280.71); **CLAUDIA PATRICIA GARCIA DE ZEPEDA**, Jefe UACI, con salario mensual de Trescientos cuarenta y tres dólares con cincuenta y siete centavos (\$343.57); **JOSE LUIS LINARES**, Auditor Interno, con salario mensual de Doscientos cincuenta dólares (\$250.00). Todos con actuación en la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN**, durante el período del uno de enero de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve; conteniendo **CUATRO REPAROS**, con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, de conformidad a los Artículos 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, tal como se mencionan a continuación: **Reparo Uno-Responsabilidad Administrativa, FALTA DE AUSTERIDAD EN GASTO DE ALIMENTACION**. Reparo Dos-Responsabilidad Administrativa, **FALTA DE REMISION DE PLANES DE TRABAJO DE AUDITORIA INTERNA**. Reparo Tres-Responsabilidad Administrativa, **EJECUCION DE PROYECTOS DE INVERSION EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL, CARENTES DE MECANISMOS DE CONTROL Y PARAMETROS DE MEDICION**. Reparo Cuatro-Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, **DEFICIENCIAS EN LA EJECUCION DE PROYECTOS**, según Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN**, practicado por la Oficina Regional de Santa Ana de la Corte de Cuentas de la República.

Han intervenido en esta Instancia el Lic. **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y los señores **WALTER FERNANDO ORTÍZ CHINCHILLA, ROSA YOLANDA ZEPEDA, CARLOS HUMBERTO HERRERA GARCÍA, JULIO CÉSAR RAMÍREZ, MARCOS TULIO CORTÉZ GUERRERO, MARIO REMBERTO LUNA CÁRCAMO, CLAUDIA PATRICIA GARCÍA DE ZEPEDA Y JOSÉ LUIS LINARES**, por derecho propio.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I)- Por auto de fs. 32 vuelto a 33 frente, emitido a las nueve horas con cincuenta y dos minutos del día diez de junio de dos mil diez, la Cámara Tercera de Primera Instancia, ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, y en consecuencia elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 66 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, habiéndose notificado la resolución antes mencionada, según consta a fs. 34. De fs. 35 a 37 corren agregados el escrito presentado por el Lic. Néstor Emilio Rivera López, en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República juntamente con la Credencial por medio de la que legitima la personería con que actúa, y la Resolución Número cuatrocientos setenta y seis. Por auto de fs. 38, se dio admisión al escrito antes relacionado, resolviéndose tener por parte en el carácter en que comparece al Lic. Rivera López.

II)- Con base a lo establecido en el artículo 66 y 67 LCC, se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 38 vuelto a 42 frente, con fecha catorce de septiembre de dos mil diez, ordenándose en el mismo emplazar a los señores: Walter Fernando Ortiz Chinchilla, Mario Remberto Luna Carcamo, Rosa Yolanda Zepeda, Carlos Humberto Herrera García, Julio César Ramírez, Marcos Tulio Cortez Guerrero, Claudia Patricia Garcia de Zepeda y José Luis Linares, y notificarle al señor Fiscal General de la República.

III)-De fs. 43 a 52, corren agregados los emplazamiento y notificación del Pliego de Reparos a los señores Walter Fernando Ortiz Chinchilla, Rosa Yolanda Zepeda, Mario Remberto Luna Carcamo, José Luis Linares, Claudia Patricia García de Zepeda, Marcos Tulio Cortéz Guerrero, Carlos Humberto Herrera García, Julio César Ramírez, y Fiscalía General de la República, respectivamente.

IV) De fs. 53 a 63, corre agregado el escrito presentado por los señores Walter Fernando Ortiz Chinchilla, Rosa Yolanda Zepeda, Carlos Humberto Herrera García, Julio César Ramírez, Marcos Tulio Cortéz Guerrero, Mario Remberto Luna Cárcamo y Claudia Patricia García de Zepeda, juntamente con la documentación agregada de fs. 64 a 102; quienes manifestaron en su escrito en forma resumida lo siguiente: ".....Con respecto a este hallazgo, queremos manifestar en primer lugar que cuando se convoca a Reunión de Concejo por lo general las reuniones comienzan a las nueve de la mañana y casi

siempre se prolongan hasta las dos o tres de la tarde, los miembros del Concejo son personas que representan al Municipio y por ende son de los diferentes cantones del mismo, eso origina que se les tenga que dar el servicio de alimentación por lo prolongada de las reuniones, ya que no pueden desplazarse hacia sus hogares a la hora del medio día e incorporarse nuevamente por la tarde a la reunión porque los lugares de destinos de algunos de ellos son bastante retirado, lo que hace que se tenga que pedir alimentación para hacer la reunión sin cortes ni recesos, en segundo lugar la emergencia que tuvimos por el enjambre sísmico en diciembre de 2006, muchas instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales se han hecho presente a lo largo de lo que ha sido la reconstrucción de nuestro municipio, algunos de ellos donantes directo de viviendas para las personas que resultaron afectadas por los sismos, lo que como Gobierno local lo mínimo que podemos hacer por las personas de las instituciones que nos ayudan en la Reconstrucción es brindarles alimentación cuando hace visitas a nuestro municipio, como ejemplo podemos mencionar a La Embajada de Italia, Medicus Mundi Aragón, FUNDASAL, entre otros, que nos han apoyado grandemente para que nuestro municipio vuelva a su normalidad antes de los sismos. Por la misma emergencia y por descuido lo que se hizo fue tener los controles que demuestren que esos gastos son realmente de alimentación por lo que a partir de la fecha de la observación el Concejo tomo a bien hacer un formato donde la persona que recibe el beneficio de alimentación firme una hoja donde demuestra se les ha brindado una atención social en el sentido de brindarles alimentación en su visita a nuestro municipio....Adjunto al presente Respuesta hecha por el Licenciado José Luis Linares, Auditor Interno de ésta Municipalidad...Con respecto al Proyecto de Cooperación de Insumos Agrícolas, al igual que Cooperación a la Educación es un proyecto Social, el cual beneficia directamente al sector campesino de nuestro municipio. El Concejo Municipal consiente de la necesidad que existe de apoyar al sector agrícola, ya que nuestro municipio es un municipio netamente agrícola, fue que decidió ejecutar el Proyecto de Cooperación de Insumos Agrícolas, donde la Municipalidad en base a un censo de agricultores realizado por el Departamento de Promoción Social hizo la entrega de un Kit de Insumos Agrícolas, adjuntamos copias del censo y listado de donde se hizo entrega del Kit de Insumos, no omitimos manifestar que todo esto se hizo en base a la interpretación autentica del artículo 5 de la Ley del FODES, donde faculta a los Municipios a realizar este tipo de proyectos que son de beneficio social...Con el proyecto "Reparación y Mejoramiento de Calle Principal a Zona Urbana (1ª Av. Norte y Sur)", donde manifiestan que se adquirió 31 bolsas de cemento que se utilizaron de más, por la cantidad de Doscientos veinticuatro 75/100 dólares (\$224.75), el Concejo tomo a bien reintegrar dichos fondos al Fondo Municipal, por lo que adjuntamos copia de la formula 1-ISAM, por valor de (\$224.75)....Con el Proyecto "Empedrado Fraguado Superficie No Terminada y Construcción de Cordon Cuneta, en Calle Principal a Cantón El Conacaste" donde verificaron materiales adquiridos de más por un valor de Dos mil doscientos dos 50/100 dólares (\$2,205.50), adjuntamos respuesta detallada hecha por la supervisión de dicho proyecto...Con el Proyecto "Cerca Perimetral de Cancha de Fútbol, Cantón Las Pozas", donde se verifico por parte de la Corte las partidas de Muro Perimetral y Mampostería de Piedra donde manifiestan que la cantidad requerida según carpeta es de 35.50 metros cúbicos y que la



municipalidad adquirió 49 metros cúbicos, habiendo una diferencia de mas por 13.50 metros, que totalizan un valor de Doscientos cuarenta y tres 00/100 dólares (\$243.00), como concejo tomamos a bien hacer el reintegro de los fondos, para lo cual anexamos copia de la fórmula 1-ISAM... ""

V) - Por auto de fs. 102 vuelto a 103 frente, esta Cámara dio admisión al escrito de fs. 53 a 63, resolviendo además declarar rebelde al señor José Luis Linares, y dar audiencia a la Representación Fiscal, siendo notificado dicho auto tal como consta de fs. 104 a 106.

VI) A fs. 107, corre agregado el escrito presentado por el señor JOSE LUIS LINARES, juntamente con el documento de fs. 108, manifestando en su escrito en forma resumida lo siguiente: ""...Que he sido declarado rebelde mediante notificación de fecha veintiséis de julio del corriente año, que de conformidad con el Art. 68 Inc. 30 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, con el argumento de no haber hecho uso del derecho conferido en debida forma. No obstante y tal como aparece mencionado en la notificación antes citada, que folios 70 corre agregado escrito con fecha "08 de Octubre de 2010" el cual fuera presentado por mi persona a los señores miembros del Consejo para que fuera presentado en concepto de escrito, en respuesta al PLIEGO DE REPAROS: JC-III-058-20110 y no como parte de la documentación presentada por los señores mencionados en el referido pliego; pero puedo considerar que surgió una equivocación errónea a la hora de presentar la documentación base de descargo, por lo que pudiendo presentar las pruebas pertinentes en cualquier estado del proceso antes de la sentencia, vengo a interrumpir la rebeldía declarada en fecha veintiséis de julio del corriente año.... ""

VII) A fs. 109 se encuentra agregado el escrito presentado por el Lic. NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ, mediante el cual expuso en forma resumida lo siguiente: ""...Que he sido notificado de la resolución pronunciada a las catorce horas con diecinueve minutos del día veintiséis de julio del presente año, en la cual se concede audiencia para emitir opinión, razón por la cual vengo a evacuarla en los términos siguiente: REPARO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, FALTA DE AUSTERIDAD EN GASTO DE ALIMENTACIÓN, con relación a este reparo los responsables del mismo, manifiestan que debido a la ayuda recibida por el enjambre sísmico en diciembre de dos mil seis, les proporcionaban alimentación a las personas que brindaban la ayuda y que por descuido lo que no hicieron fue tener controles que demuestren esos gastos, por lo que el suscrito considera que los enjambres que ellos mencionan fueron en diciembre de dos mil diez, periodo el cual no contempla la auditoria y que además, con dicha afirmación se comprueba que el Consejo no realizó la administración municipal con eficiencia, violentando el artículo treinta y uno numeral cuatro del Código Municipal, por lo que la responsabilidad se mantiene. REPARO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, FALTA DE REMISION DE PLANES DE TRABAJO DE AUDITORIA INTERNA, con relación a este reparo el responsable del mismo acepta que por un olvido involuntario, no remitió oportunamente el Plan de Trabajo de Auditoría Interna, por lo que la responsabilidad se mantiene y el responsable debe ser

condenado. REPARO TRES, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, EJECUCION DE PROYECTO DE INVERSION EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL, CARENTES DE MECANISMOS DE CONTROL Y PARAMETROS DE MEDICION, con relación a este reparo los responsables del mismo aceptan que no poseían u reglamento aprobado, para el otorgamiento de las becas, y no presentan prueba de que exista una reglamentación en cuanto a la selección de los habitantes a beneficiar para la entrega de los insumos agrícolas, por lo que la responsabilidad se mantiene. REPARO CUATRO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL, DEFICIENCIAS EN LA EJECUCION DE PROYECTOS, con relación a este reparo los responsables del mismo han demostrado el reintegro por las cantidades de \$224.75 y \$243.00 correspondientes a los proyectos relacionados en los literales a y c respectivamente, con relación al proyecto relacionado en literal B presentan un cuadro resumen con el cual mencionan que realizaron obra adicional, sin embargo no presentan ordenes de cambio, ni los acuerdos respectivos....””””.



VIII) Por auto de fs. 109 vuelto a 110 frente, se dio admisión al escrito de fs. 109, teniéndose por evacuada en término la audiencia conferida a la representación fiscal, ordenándose la emisión de la sentencia de mérito, siendo notificado según consta de 111 a 112, .

IX) Luego de analizadas las explicaciones vertidas, la opinión fiscal, y la documentación presentada esta Cámara expone: **1) REPARO UNO-FALTA DE AUSTERIDAD EN GASTO DE ALIMENTACION.** Con Responsabilidad Administrativa, los hechos observados establecen que la Municipalidad no utilizó el criterio de austeridad en el manejo de fondos, ya que se pagó Servicios de Alimentación a Concejales cuando se realizaban sesiones, no obstante cobrar dietas, y otras actividades por un monto de \$2,434.98, lo que según la auditoria contraviene lo dispuesto en el Art. 31 Numero 4 del Código Municipal. Según los argumentos expuestos por el Concejo Municipal, los gastos de alimentación se deben a las reuniones prolongadas del Concejo, también justifican el referido gasto por la emergencia del enjambre sísmico en diciembre de 2006, lo que generó la colaboración de diversas entidades en la reconstrucción, y lo mínimo que podían hacer era brindarles la alimentación, agregando que en vista de la observación, implementaron la aplicación de un formato a efecto de que la persona que reciba el beneficio de alimentación firme una hoja, con la que se pretende evidenciar dicho gasto. A fs. 64, se encuentra agregada fotocopia certificada de formato de comprobante de alimentación. Sobre dichos alegatos, esta Cámara expone: La autonomía económica, técnica y administrativa de las Municipalidades, tiene origen constitucional y legal, lo que requiere un análisis de carácter especial, sin olvidar que constitucionalmente corresponde a la Corte de Cuentas fiscalizar a posteriori la Ejecución del Presupuesto, en este caso particularmente de dicha Municipalidad, según el Art. 207 Cn. Legalmente los municipios tienen facultades autónomas, desarrolladas en el cuerpo normativo del Código Municipal, bajo ese criterio cabe considerar que los hechos relacionados en el presente caso concretamente señalan la falta de aplicación del criterio de austeridad en el manejo de fondos, en razón de que se pagaron servicios de alimentación a Concejales cuando se realizaban las sesiones. Antes de

concluir si el referido gasto implica la no aplicación del principio de austeridad, se requiere conocer su origen en el ordenamiento jurídico y su significado, particularmente el principio de austeridad ha sido retomado en algunas normativas, dirigidas a establecer lineamientos basados en un régimen de economía y eficiencia, tendientes a frenar el consumo desmedido, gastos innecesarios o suntuosos por parte del Aparato Estatal, a partir de la crisis económica experimentada en nuestro país, específicamente en las Políticas de Uso Racional de los Recursos del Estado o del Municipio, vigentes a partir del veintitrés de mayo de dos mil nueve, se establece en el Art. 5, en relación a la Austeridad lo siguiente: *“Los servidores públicos deberán realizar todos los procedimientos de adquisición de bienes, obras y servicios, y ejercer el uso de los mismos, bajo el criterio de austeridad, atendiendo a las necesidades indispensables para el cumplimiento de las funciones legalmente establecidas, y evitando el despilfarro de los recursos del Estado o del Municipio”*; sobre los hechos observados se advierte que los mismos se encuentran comprendidos desde enero de dos mil ocho a abril de dos mil nueve, fechas en las que aún la mencionada Política no se encontraba vigente, en ese caso la normativa no puede ser aplicada al presente caso, pero retomando la aplicación del referido principio, según se establece en el Art. 31 numeral 4, si bien es cierto que una de las obligaciones del concejo, deviene en realizar la administración municipal con austeridad, también es cierto que la autonomía de la Municipalidad, constituye una de las directrices de autodeterminación administrativa, para cumplir las atribuciones que constitucional y legalmente le competen; pero por otra parte la administración municipal esta sujeta a la fiscalización y jurisdicción de la Corte de Cuentas, de tal forma que al desplegarse la actividad jurisdiccional se advierte como propósito u objetivo principal, determinar si las atribuciones, facultades, funciones y deberes, se sujetaron al disposiciones legales o reglamentarias, y si las actividades realizadas no ocasionaron perjuicio patrimonial; de nuevo en los hechos mencionados, no es posible vincular el gasto de alimentación con el principio de austeridad, pues hasta que punto se puede sostener que el pago por alimentación constituyó un despilfarro, gasto excesivo o consumo desmedido; sin olvidar que además dicha erogación se encontraba debidamente autorizada y presupuestada, según se menciona en el Informe de Auditoria; y es que a criterio de los suscritos el Art. 31 numeral 4, del Código Municipal, es una disposición legal indeterminada, principalmente en lo respecta a la austeridad. Por lo que esta Cámara estima pertinente, absolver de Responsabilidad Administrativa, por el presente reparo, a los funcionarios involucrados. **2) REPARO DOS-FALTA DE REMISION DE PLANES DE TRABAJO DE AUDITORIA INTERNA**, con Responsabilidad Administrativa, cuya condición establece que el Auditor Interno no remitió a la Corte de Cuentas de la República, al 31 de marzo de 2008, el Plan de Trabajo de dicha Unidad para el año 2009, y al 31 de marzo de 2009, tampoco había remitido el Plan de Trabajo correspondiente al año 2010. Lo anterior a criterio de la auditoria, contraviene lo dispuesto en el Art. 36 LCC; al respecto el Lic. José Luis Linares, Auditor Interno de la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, expone a fs. 108, que por un olvido involuntario, no remitió oportunamente el Plan de Trabajo de Auditoria Interna de los ejercicios 2009 y 2010, argumentando que no es cierto que no se percató de la fecha límite para

presentarlos y que durante nueve años que fungió como auditor interno en algunas alcaldías, no había cometido dicha deficiencia. Analizadas que han sido las razones expuestas, así como los hechos y disposición legal mencionada, esta Cámara determina: El Art. 36 LCC, dice: "Las unidades de auditoria interna presentarán a la Corte, a mas tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal", esencialmente el referido artículo menciona el plazo para presentar el plan de trabajo de la unidad de auditoria interna, cuyo observancia no es de carácter discrecional para la unidad de auditoria interna, por lo que su cumplimiento simplemente no puede obviarse u olvidarse; en consecuencia la actuación contraria a lo que la disposición legal señalada establece, permite identificar claramente el incumplimiento de atribuciones y deberes, materializándose una conducta antijurídica ejercida por el auditor interno de la referida municipalidad, y que además ha sido aceptada según consta en los alegados proporcionados por el referido funcionario. En ese sentido esta Cámara declara Responsabilidad Administrativa en contra del señor José Luis Linares, lo que da lugar al establecimiento de una sanción, que será ponderada en atención a la gravedad de la falta que constituye que el Jefe de la Unidad de Auditoria Interna, al no dar cumplimiento a la normativa relacionada con las actividades de auditoria. **3) REPARO TRES-EJECUCION DE PROYECTOS DE INVERSION EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL, CARENTES DE MECANISMOS DE CONTROL Y PARAMETROS DE MEDICION**, con Responsabilidad Administrativa: Según la auditoria practicada, el Concejo Municipal acordó priorizar y ejecutar proyectos de inversión social, por valor de \$62,668.10, en los cuales no se implementaron los mecanismos de control, y parámetros de medición necesarios en su ejecución, para fomentar la transparencia en los procesos realizados; y que además no son congruentes con la finalidad de la gestión municipal, debido a que no están orientados a favorecer a la mayor parte de la población, lo anterior según la auditoria practicada, es contrario a lo dispuesto en el Art. 12 inciso segundo del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. Según los argumentos presentados por los funcionarios involucrados, el Proyecto Cooperación a la Educación de 2008 y 2009, es un proyecto de beneficio social, agregan además que los solicitantes de tal beneficio, llenan un formulario, y que si bien el Reglamento de Becas existía, éste no fue aprobado en su momento por el Concejo Municipal, y aunque el referido reglamento no se encontraba aprobado, se daba cumplimiento a lo establecido en el mismo. En relación al Proyecto de Cooperación de Insumos Agrícolas, también es un proyecto social, que beneficia directamente al sector campesino, y que el proyecto se ejecutó en base a la interpretación auténtica del artículo 5 de la Ley del FODES, que faculta a los Municipios a realizar este tipo de proyectos que son de beneficio social. Al respecto esta Cámara determina: El Art. 5 de la Ley de Creación del FODES, establece con todo claridad la aplicación prioritaria de los recursos provenientes del FODES en servicios y obras de infraestructura, así como en proyectos dirigidos a incentivar las actividades sociales del municipio, entre otros; ambos proyectos corresponden a actividades sociales, que se encuentran debidamente documentados, según la prueba de fs. 71 a 96, que con toda certeza demuestra que las personas han recibido el beneficio, que producen dichos proyectos; no obstante la estructura del hallazgo es ambigua y confusa, pues según los hechos observados, se aduce que para la



ejecución de los proyectos de inversión social no implementaron los mecanismos de control, y parámetros de medición necesarios, para fomentar la transparencia en los procesos realizados, sin embargo no se especifica con precisión cuales son los mecanismos de control y parámetros de medición que debieron implementar, pero mas adelante se menciona que la causa de la deficiencia obedece en relación al primer proyecto a la falta de aprobación e implementación del Reglamento de Becas, y en relación al proyecto Cooperación de Insumos Agrícolas se debe a la falta de reglamento en cuanto a la selección de los habitantes a beneficiar, aspectos que según el auditor son contrarios a los establecidos en el Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, que se refiere a la administración y utilización eficiente de los recursos asignados en una forma transparente; de ahí surge el desconcierto pues el Art. 5 de la Ley FODES, permite a los Municipios utilizar de la forma antes explicada los recursos FODES, con las únicas limitantes que del análisis de la interpretación autentica de dicha disposición resultan, por otra parte el Art. 12 del Reglamento, ha determinado responsabilizar el mal uso de dichos fondos, por ello esta Cámara considera que los hechos establecidos no se contraponen a la disposición legal o criterio mencionado en el hallazgo tres, en razón que no se ha demostrado suficientemente la inadecuada administración y utilización de los recursos asignados, que denoten falta de transparencia. Por lo antes expuesto los suscritos jueces estiman pertinente absolver a los funcionarios involucrados en el presente reparo. **4) REPARO CUATRO-DEFICIENCIAS EN LA EJECUCION DE PROYECTOS**, con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, condición que señala como resultado de Evaluación técnica, tres proyectos realizados por el Sistema de Administración, determinándose que se compraron materiales en exceso sin justificar su utilización por un monto de Dos mil seiscientos setenta dólares con veinticinco centavos, con el aval del Supervisor contratado. Respecto a la observación realizada los funcionarios involucrados presentan fotocopias certificadas de los recibos formula 1-SAM, serie "E" N°. 184591, por la cantidad de Doscientos veinticuatro dólares con setenta y cinco centavos (\$224.75) que corresponden al reintegro de fondos por gasto demás del Proyecto Reparación y Mejoramiento de Calle Principal Zona Urbana (1ª Av. Nte y Sur) y formula 1-SAM, serie "E" N° 184590, por la cantidad de Doscientos cuarenta y tres dólares (\$243.00) que corresponden al reintegro de fondos por gastos demás en el Proyecto Cerca Perimetral de Cancha de Fútbol, Cantón las Pozas, recibos con lo cuales desvanecen la cantidad de Cuatrocientos sesenta y siete dólares con setenta y cinco centavos (\$467.75) quedando reducida la cantidad cuestionada en concepto de Responsabilidad Patrimonial, hasta por la cantidad de Dos mil doscientos dos dólares con cincuenta centavos (\$2,202.50); sobre la cantidad cuestionada que corresponde al proyecto "Empedrado Fraguado Superficie No Terminada y Construcción de Cordón Cuneta, en Calle Principal a Cantón El Conacaste", los funcionarios involucrados adjuntan respuesta detallada hecha por la supervisión de dicho proyecto, luego de analizar la documentación presentada, se determina que el informe en cuestión ha sido suscrito por el señor Manuel Alberto Mojica Molina, Representante legal de OIC, quien a su vez según lo exponen los funcionarios en su escrito realizó la supervisión de los proyectos aludidos; sobre la información contenida en dicho documento se advierte que los cuadros comparativos, no tienen precios unitarios de

los materiales utilizados, tampoco se agregan las justificaciones y demás documentos que permitan comprobar la veracidad de los cambios realizados en comparación a la carpeta técnica, ya que según se menciona en el referido informe se realizaron obras adicionales; es fundamentalmente necesario agregar en este análisis, que erróneamente el equipo auditor no incluyó en la nota de antecedentes al supervisor de las obras, por tanto éste no fue comunicado a efecto de que mostrara su defensa en la fase de examen, incluirlo en este momento significaría irrespeto al derecho de defensa, seguridad jurídica y debido proceso; en ese sentido esta Cámara considera que el Art. 100 LCC, con toda claridad establece la posibilidad de incluir a los encargados de supervisar, controlar o dirigir la ejecución de los contratos, pero en este caso los proyectos se realizaron por administración, no tiene sentido que el supervisor controle o dirija la ejecución de contrato alguno; por otra parte cuando se ejecuta un proyecto por administración, supone para la Municipalidad emplear personal técnico, mano de obra, personal administrativo y equipo perteneciente a la entidad, principalmente porque esto implica una inversión menor y bajos costos, habida cuenta la parte medular de la observación se refiere a la compra en exceso de materiales sin que se haya justificado su utilización, lo que además a criterio de la auditoría contraviene los Arts. 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), Art. 31 numeral 4 del Código Municipal y Art. 100, inciso segundo LCC, en este caso corresponde a esta Cámara determinar que no existe infracción a lo dispuesto en el Art. 31 numeral 4 del Código Municipal, ya que la observación no se refiere a la administración municipal si no a la ejecución de un proyecto, tampoco existe infracción a lo estipulado en el Art. 100 inciso segundo LCC, pues la modalidad de ejecución del proyecto ha sido por administración, por tanto no se ha tenido que controlar la ejecución del proyecto formalizado a través de contrato; sí existe infracción a lo dispuesto en el Art. 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, ya que los recursos destinados al proyecto en cuestión no fueron administrados y utilizados eficientemente, lo que produjo un detrimento económico a la Municipalidad, pues no se ha justificado y documentado la obra adicional que los funcionarios aducen fue construida, por lo que se confirma la cantidad a que ha quedado reducida la Responsabilidad Patrimonial, así como la Responsabilidad Administrativa, dando lugar a imponer una sanción que será ponderada en atención a las consecuencias negativas que se han materializado con el perjuicio patrimonial a la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán.

POR TANTO: De conformidad con los Artículos 195 N° 3 de la Constitución de la República, 3, 15, 16, 54, 55 y 107 inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 417, 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1) REPARO NUMERO UNO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Absuélvase** de Responsabilidad Administrativa por el Reparo Número Uno, a los señores: **WALTER FERNANDO ORTIZ CHINCHILLA, MARIO REMBERTO LUNA CARCAMO, ROSA YOLANDA ZEPEDA, CARLOS HUMBERTO HERRERA GARCIA, JULIO CESAR RAMIREZ y MARCOS TULIO CORTEZ GUERRERO. 2)**



REPARO NUMERO DOS-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Condénase al pago de multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al señor **JOSE LUIS LINARES**, por la cantidad de **CIENTO VEINTICINCO DOLARES (\$125.00)**, valor correspondiente al cincuenta por ciento de su salario mensual. **3) REPARO NUMERO TRES-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** Absuélvase de Responsabilidad Administrativa por el Reparo Número Tres, a los señores: **WALTER FERNANDO ORTIZ CHINCHILLA, MARIO REMBERTO LUNA CARCAMO, ROSA YOLANDA ZEPEDA, CARLOS HUMBERTO HERRERA GARCIA, JULIO CESAR RAMIREZ y MARCOS TULIO CORTEZ GUERRERO.** **4) REPARO NUMERO CUATRO-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL.** RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: Condénase al pago de multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a los señores: **WALTER FERNANDO ORTIZ CHINCHILLA**, por la cantidad de **CIENTO SESENTA Y SEIS DOLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$166.84)**, valor correspondiente al diez por ciento de su salario mensual. **MARIO REMBERTO LUNA CARCAMO**, por la cantidad de **CUARENTA DOLARES (\$40.00)**, valor correspondiente al diez por ciento de su salario mensual. **ROSA YOLANDA ZEPEDA**, por la cantidad de **CUARENTA Y CUATRO DOLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$44.35)**. **CARLOS HUMBERTO HERRERA GARCIA**, por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS (\$158.40)**, valor correspondiente a un salario mínimo mensual. **JULIO CESAR RAMIREZ**, por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS (\$158.40)** valor correspondiente a un salario mínimo mensual. **MARCOS TULIO CORTEZ GUERRERO**, por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS (\$158.40)** valor correspondiente a un salario mínimo mensual. **CLAUDIA PATRICIA GARCIA DE ZEPEDA**, por la cantidad de **TREINTA Y CUATRO DOLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$34.35)** valor correspondiente al diez por ciento de su salario mensual. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL: Absuélvase a los señores **WALTER FERNANDO ORTIZ CHINCHILLA, MARIO REMBERTO LUNA CARCAMO, ROSA YOLANDA ZEPEDA, CARLOS HUMBERTO HERRERA GARCIA, JULIO CESAR RAMIREZ, MARCOS TULIO CORTEZ GUERRERO y CLAUDIA PATRICIA GARCIA DE ZEPEDA**, de pagar la cantidad de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$467.75)**. Condénase a pagar la cantidad de **DOS MIL DOSCIENTOS DOS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$2,202.50)**, valor al que quedó reducida la Responsabilidad Patrimonial, a los señores **WALTER FERNANDO ORTIZ CHINCHILLA, MARIO REMBERTO LUNA CARCAMO, ROSA YOLANDA ZEPEDA, CARLOS HUMBERTO HERRERA GARCIA, JULIO CESAR RAMIREZ, MARCOS TULIO CORTEZ GUERRERO y CLAUDIA PATRICIA GARCIA DE ZEPEDA**. Queda pendiente de aprobación la actuación de las personas antes mencionadas, en lo referente al cargo desempeñado, y al período relacionado en el preámbulo de esta sentencia, en la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN**, en tanto no se cumpla el fallo de la misma. Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso al valor de la Responsabilidad

Patrimonial a la Tesorería de la referida Municipalidad, y al valor de la Responsabilidad Administrativa,
al Fondo General de la Nación/HAGASE SABER.

al

Ante la,

Secretaría de Actuaciones



CAM-III-IA-034-2010/JC-III-058-2010
SD-006-2012
Ref. Fiscal 202-DE-UJC-5-2010
Cam. 3ra. de 1ra. Instancia
CIR de M.

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:

San Salvador, a las catorce horas con trece minutos del día once de mayo de dos mil doce.

Transcurrido el término legal establecido, y no habiéndose interpuesto ningún recurso contra la Sentencia proveída por esta Cámara, a las nueve horas con diecinueve minutos del día veintisiete de enero de dos mil doce, agregada de fs. 112 vuelto a 118 frente, del Juicio de Cuentas Número JC-III-058-2010, instruido en contra de los señores: **WALTER FERNANDO ORTIZ CHINCHILLA, ROSA YOLANDA ZEPEDA, CARLOS HUMBERTO HERRERA GARCIA, JULIO CESAR RAMIREZ, MARCO TULIO CORTEZ GUERRERO, MARIO REMBERTO LUNA CARCAMO, CLAUDIA PATRICIA GARCIA DE ZEPEDA, JOSE LUIS LINARES**, según Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en obras de desarrollo local, practicado a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN**, durante el periodo del uno de enero de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve, de conformidad con el Art. 70 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada la sentencia definitiva antes relacionada, para tal efecto pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,

Secretaría de Actuaciones



CAM-III-IA-016-2010/JC-III-058-2010
SD-006-2012
Ref. Fiscal 202-DE-UJC-5-2010
Cám 3a de 1a Inst.
CIR de M.



OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
Y PROYECTOS DE INVERSIÓN EN OBRAS DE DESARROLLO
LOCAL, DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO,
DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, POR EL
PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2008
AL 30 DE ABRIL DE 2009.



SANTA ANA, MAYO DE 2010



INDICE

CONTENIDO	PAG
I. INTRODUCCION	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.....	1
1 OBJETIVO GENERAL.....	1
2 OBJETIVOS ESPECIFICOS	1
3 ALCANCE DEL EXAMEN.....	1
III. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	2
ANEXO	9



Señores
Concejo Municipal de San Lorenzo,
Departamento de Ahuachapán,
Presentes.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 195 y 207, incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente, así:

I. INTRODUCCION

Con base en el Plan Anual de esta Oficina Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. OREGSA-027/2009, de fecha 29 de julio de 2009, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, de la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero de 2008 al 30 de abril de 2009.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. OBJETIVO GENERAL

Comprobar la legalidad y veracidad de los documentos que respaldan los Ingresos, Egresos y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local.

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Verificar la exactitud y registro oportuno de los ingresos y egresos.
- b) Comprobar el cumplimiento de aspectos legales de la documentación de soporte para el reconocimiento de sus ingresos y egresos.
- c) Determinar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, adquisición, contratación y ejecución de los Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local.
- d) Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal a la documentación que respalda la Ejecución Presupuestaria, así como realizar Evaluación Técnica a los Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local ejecutados por la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero de 2008 al 30 de abril de 2009.



25

Realizamos el Examen Especial con base en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. FALTA DE AUSTERIDAD EN GASTOS DE ALIMENTACIÓN

Verificamos que la Municipalidad no utilizó el criterio de austeridad en el manejo de fondos, ya que se pagó Servicios de Alimentación a Concejales cuando se realizaban las sesiones, no obstante cobrar dietas, y otras actividades por un monto de \$2,434.98, según detalle en Anexo.

El Art. 31 numeral 4 del Código Municipal, que se refiere a las obligaciones del Concejo, establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal presupuestó y autorizó erogaciones de fondos municipales para el pago de alimentación y otras actividades, sin tomar en cuenta el criterio de austeridad.

Como consecuencia, el Concejo Municipal puede incurrir en responsabilidad por el incumplimiento a las disposiciones legales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota Ref. Ofic. 001-11-2009, de fecha 5 de noviembre de 2009, la Secretaria Municipal, explicó: "Con respecto al pago de alimentación, durante el período comprendido a la fecha auditada, quiero manifestar primeramente que una parte de los gastos de alimentación provienen de la alimentación proporcionada al Concejo Municipal cuando se celebran las sesiones de Concejo las cuales son dos en el mes, algunas veces hay personas invitadas a las Sesiones a las cuales se les proporciona alimentación; con respecto a los demás gastos pregunté al señor Alcalde Municipal y me manifestó que la gran mayoría de gastos alimenticios es porque se les brinda a muchos personeros de Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales que se reúnen con la Municipalidad y que han apoyado después de los sismos que afectaron nuestro Municipio, con donaciones, proyectos y programas a la población afectada por dichos sismos, para citar un ejemplo de las instituciones a las que se les ha brindado servicios alimenticios podemos mencionar FUNDASAL, FUNDESA, MEDICOS MUNDI, EMBAJADA DE ITALIA, EMBAJADA DE TAIWAN, SOLIDARIDAD INTERNACIONAL, LAS MELIDAS, MINISTERIO DE AGRICULTURA, MINISTERIO DE VIVIENDA, etc.

No omito manifestar que por error no se elaboraron formularios para que el beneficiario o persona a la que se le brindó la alimentación firme de recibido el beneficio."



El Concejo Municipal, mediante nota Ref. Ofic. 002-11-2009, de fecha 17 de Noviembre de 2009, comentó: "Al respecto de esta observación quiero manifestar que muchos de los gastos de alimentación son para organismos cooperantes a la reconstrucción del Municipio el cual se afectó con los sismos del 2006, y actualmente seguimos en el proceso de reconstrucción, por lo que como municipalidad recibimos a estas instituciones y les proporcionamos alimentación. El Estado de emergencia fue decretado por el Gobierno Central".

Asimismo, en nota Ref. Ofic. 02-04-2010, de fecha 8 de Abril de 2010, explicó: "Como lo manifestamos en las respuestas dadas al momento de la Auditoría y los comentarios hechos en la lectura del Borrador de informe en las Instalaciones de la Corte de Cuentas, los gastos de alimentación que se brindan en la Alcaldía son en primer lugar de sesiones de la Alcaldía Municipal y otros son para personalidades que visitan nuestro municipio y son cooperantes en la Reconstrucción después de los Sismos ocurridos en el año 2006, a partir de la fecha hemos tomado a bien realizar un formato para que las personas a las que se le da el servicio de alimentación firmen una hoja donde se hace constar que se le ha dado el beneficio de alimentación".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En la observación no se ha considerado gastos de alimentación, ni de Atenciones Oficiales relacionadas con personal de Organismos Gubernamentales y No Gubernamentales, por tanto, la observación no se desvanece.

2. FALTA DE REMISIÓN DE PLANES DE TRABAJO DE AUDITORÍA INTERNA

Comprobamos que el Auditor Interno no remitió a la Corte de Cuentas de la República, al 31 de marzo de 2008, el Plan de Trabajo de dicha Unidad para el año 2009, y al 31 de marzo de 2009, tampoco había remitido el Plan de Trabajo correspondiente al año 2010.

El Artículo 36 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Las unidades de auditoría interna presentarán a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informarán por escrito y de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciere. El incumplimiento a lo anterior, hará incurrir en responsabilidad administrativa al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna."

La causa es que el Auditor Interno no se percató de la fecha límite para presentar el Plan de Trabajo del año 2009, y el correspondiente al año 2010, por falta de independencia, ya que solicita la aprobación previa del Concejo.

Como consecuencia, se tuvo dificultades para analizar y evaluar oportunamente las actividades realizadas por la Unidad de Auditoría interna, durante el período examinado.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal, mediante nota de fecha 17 de noviembre de 2009, explicó : "Al hacer del conocimiento del Auditor Interno, acerca de esta observación, nos comentó que primeramente el Plan de Trabajo de Auditoría Interna para el año 2009, si está elaborado y fue presentado al concejo, solamente que al momento de realizarlo por error involuntario dejó el período 2008, el cual fue un error de dedo; también manifestó que el Plan de Trabajo para el año 2010, ya está elaborado solamente que no ha habido la oportunidad de reunirse con el Concejo y presentarlo para su aprobación pero ya está terminado y listo para su aprobación".

Según nota de fecha 20 de noviembre de 2009, el Auditor Interno explicó: "Para efectos del cumplimiento de dichos señalamientos, estoy enviando el Plan de Trabajo de Auditoría Interna de los ejercicios 2009 y 2010, aclarando que dichos planes no han sido presentados a la Corte de Cuentas de la República, por motivos de falta de espacio por el Concejo Municipal para su presentación y aprobación del ejercicio 2010 y con respecto al 2009, por un olvido involuntario no fue presentado".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios vertidos por el Concejo Municipal y el Auditor Interno confirman el Hallazgo de Auditoria, por tanto, la observación no se desvanece.

3. EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL, CARENTES DE MECANISMOS DE CONTROL Y PARÁMETROS DE MEDICIÓN

Verificamos que el Concejo Municipal, acordó priorizar y ejecutar proyectos de inversión social, por valor de \$62,668.10, en los cuales no se implementaron los mecanismos de control, y parámetros de medición necesarios en su ejecución, para fomentar la transparencia en los procesos realizados; y que además no son congruentes con la finalidad de la gestión municipal, debido a que no están orientados a favorecer a la mayor parte de la población, así:

- a) Cooperación a la Educación año 2008, en el cual se invirtió la cantidad de \$26,890.71, y al 30 de abril de 2009 la cantidad de \$ 14,112.39, totalizando la cantidad de \$ 41,003.10
- b) Insumos Agrícolas año 2008, en el cual se invirtió la cantidad de \$21,665.00

El Artículo 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una



28

forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

Causa de la deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no aprobó e implementó el Reglamento de Becas, para el Proyecto: “Cooperación a la Educación”, y al hecho que la decisión de otorgar o denegar las becas recae únicamente en el Alcalde Municipal; con respecto al Proyecto: “Cooperación de Insumos Agrícolas”, el Concejo Municipal, no ha implementado los mecanismos de control en la ejecución del mismo, ya que no existe ninguna reglamentación en cuanto a la selección de los habitantes a beneficiar.

Como consecuencia, el Concejo Municipal puede incurrir en responsabilidad por el incumplimiento de la normativa aplicable.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal, presentó varias notas conteniendo explicaciones, las cuales se resumen así:

- a) Según nota de fecha 17 de noviembre de 2009, comentó: “Queremos manifestar con respecto al proyecto cooperación a la educación de 2008 y 2009, y cooperación de insumos agrícolas, en primer lugar queremos decir que en ningún momento somos excluyentes, ni favorecemos a un sólo grupo de personas. Con respecto al proyecto cooperación a educación el programa de becas es orientado específicamente a jóvenes de escasos recursos económicos del municipio y que tienen el deseo de superarse y que no tienen los medios para salir adelante, queremos decir que por razones de presupuesto no podemos becar a todos los jóvenes porque no tenemos la capacidad económica para hacerlo, este proyecto viene desde antes de nuestro período como concejo y prácticamente lo heredamos y le dimos seguimiento a tal grado que cuando las personas con quienes iniciamos este proyecto se graduaron y dejaron espacio vacante lo llenamos con otro estudiante que ya previamente se le ha hecho el estudio socio-económico, se amplió en el 2008, ya que este era específicamente para estudiantes de bachillerato y cuando el gobierno exoneró a los estudiantes del pago de colegiaturas, se amplió el mismo dando oportunidad a mas estudiantes para poder optar a estudiar carreras universitarias y de igual manera vamos llenando las vacantes cuando estos se van graduando. También queremos manifestar que contamos con un Reglamento de Becas, al cual por error no se legalizó por medio de Acuerdo Municipal, pero al cual en la medida de lo posible se le da cumplimiento, ya que en la actualidad se les ha quitado la beca a jóvenes que no han llenado el requisito de la nota mínima exigida en el Reglamento de Becas, como concejo nos hemos comprometidos a que para el próximo año se aprobará el Reglamento de Becas y se dará estricto cumplimiento para dar mayor transparencia al proceso.”
- b) En nota de fecha 23 de marzo de 2010, explicó: “Queremos manifestar que en la actualidad el Concejo ya tomó cartas en el asunto, actualmente se tiene el Reglamento de Becas, el cual se está tomando en cuenta para las becas que se han



otorgado durante el presente año, y así darle seguimiento a la observación hecha por ustedes con respecto a este proyecto, y no caer en los mismos errores”.

- c) Mediante nota de fecha 8 de abril de 2010, comentó: “En esta oportunidad me refiero al literal b) de esta Observación con el Proyecto de Insumos Agrícolas año 2008, en el cual se invirtió la cantidad de \$41,003.10, al respecto de este proyecto en primer lugar es un proyecto de Carácter Social el cual está contemplado entre los proyectos que menciona la interpretación auténtica del artículo cinco, de la Ley del FODES, además para hacer entrega de éste beneficio a los agricultores se hace un censo de los agricultores, del municipio en coordinación con el Departamento de Promoción Social y las Adescos del Municipio. Adjunto el Listado de Agricultores del Municipio que fueron beneficiados con dicho proyecto”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios vertidos por el Concejo Municipal, no desvanecen la observación, ya que al revisar los expedientes de estos proyectos, no se encuentra evidencia que demuestre que se le da cumplimiento al Reglamento de Becas, y el estudio socio-económico que mencionan no incorpora los elementos suficientes para determinar la capacidad económica de los solicitantes para poder costearse los estudios. Asimismo no poseen reglamento, mecanismos de control y parámetros de medición para la ejecución del proyecto “Insumos Agrícolas”.

4. DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS

Al efectuarse la Evaluación Técnica de tres proyectos realizados por el Sistema de Administración, determinamos que se compraron materiales en exceso sin justificar su utilización, por un monto de \$ 2,670.25 con el aval del Supervisor contratado, así:

- a) En el Proyecto “Reparación y Mejoramiento de Calle Principal a Zona Urbana (1ª. Av. Norte y Sur)”, ejecutado en los años 2008 y 2009, se verificaron las partidas Empedrado Fraguado Superficie no Terminada, Revestimiento de Concreto, Construcción y Reparación de Cordón Cuneta, así:

Material	Unidad	Precio Unitario \$	Cantidad Adquirida	Cantidad Requerida	Diferencia	Monto \$
Cemento	Bolsa	7.25	1,475.00	1,444.00	31.00	224.75
TOTAL						224.75

- b) Respecto al Proyecto “Empedrado Fraguado Superficie No Terminada y Construcción de Cordón Cuneta, en Calle Principal a Cantón El Conacaste”, se verificaron las partidas Empedrado Fraguado Superficie no Terminada, Cordón Cuneta y Construcción de Remates, así:



Material	Unidad	Precio Unitario \$	Cantidad Adquirida	Cantidad Requerida	Diferencia	Monto \$
Cemento	Bolsa	7.10	562.00	317.00	245.00	1,739.50
Piedra	M³	19.00	182.00	172.00	10.00	190.00
Arena	M³	21.00	70.00	57.00	13.00	273.00
TOTAL						2,202.50

- c) En cuanto al Proyecto "Cerca Perimetral de Cancha de Fútbol, Cantón Las Pozas", se verificaron las partidas Muro Perimetral y Mampostería de Piedra, así:

Material	Unidad	Precio Unitario \$	Cantidad Adquirida	Cantidad Requerida	Diferencia de Menos	Monto \$
Arena	M³	18.00	49.00	35.50	13.50	243.00
TOTAL						243.00

El Artículo 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Artículo 31 numeral 4 del Código Municipal, que se refiere a las obligaciones del Concejo, dispone: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El Artículo 100, inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, dispone: "Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programas, presupuestos, costos y plazos previstos".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal y el Jefe de la UACI, no establecieron controles de la cantidad de materiales adquiridos para la ejecución de los proyectos, y los profesionales contratados para la supervisión de la obras, no reportaron las diferencias.

Como consecuencia, puede incurrirse en responsabilidad por incumplimiento a la normativa aplicable.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal mediante nota de fecha 23 de marzo de 2010, presentó explicaciones y pruebas de descargo, con la finalidad de justificar los montos inicialmente establecidos como materiales adquiridos en exceso, por cada uno de los proyectos.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Se analizaron las respuestas y las pruebas de descargo presentadas, por la administración y de los supervisores respectivos, y se determinó que los factores de rendimiento difieren con los utilizados en la evaluación técnica, lo cual ameritó tomar como referencia los coeficientes establecidos en el Manual del Constructor; como resultado del análisis, se disminuyó el monto cuestionado inicialmente, y se estableció en \$ 2,670.25; por tanto la observación no se desvanece.

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local de la Municipalidad de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero de 2008 al 30 de abril de 2009, y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 26 de mayo de 2010

DIOS UNION LIBERTAD



JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA



ANEXO

DETALLE DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN

No PARTIDA	FECHA	CONCEPTO	No CUENTA	MONTO \$
1/0072	10/01/2008	Almuerzos	200195139	60.00
1/0079	24/01/2008	Alimentos	200277267	52.95
1/0087	31/01/2008	Alimentos	200277267	50.00
1/0107	13/02/2008	16 almuerzos	200195139	35.00
1/0222	08/02/2008	Alimentos	200195139	221.50
1/0288	03/03/2008	16 Almuerzos	200195139	40.50
1/0485	09/04/2008	18 almuerzos	200195139	27.00
1/0492	14/04/2008	18 almuerzos	200195139	36.00
1/0908	26/06/2008	Almuerzos	200277267	15.75
1/0912	30/06/2008	Alimentos Concejo Municipal	200277267	35.75
1/1429	26/08/2008	16 almuerzos	200277267	36.00
1/1671	26/09/2008	Alimentación	200277267	66.25
1/1911	13/10/2008	Alimentación	200277267	53.00
1/1937	30/10/2008	Alimentación Concejo Municipal	200195139	30.00
1/1938	21/10/2008	Alimentación	200195139	58.53
1/2152	18/11/2008	Alimentación en reunión de organizaciones	200277267	22.00
1/2153	18/11/2008	Alimentación de 3 reuniones	200277267	112.00
1/2155	21/11/2008	Alimentación y entrega de viviendas en asentamiento Humano Reparto Nuevo San Lorenzo	200277267	225.00
1/2455	10/12/2008	100 Platos de comida en diferentes actividades	200195139	225.00
1/2456	10/12/2008	Alimentación Concejo Municipal	200195139	64.00
1/2467	23/12/2008	Alimentación Concejo Municipal	200195139	46.25
1/0069	12/01/2009	Alimentación Jornada Comunitaria	200277267	156.50
1/0181	02/02/2009	Alimentación Concejo Municipal	200277267	75.00
1/0184	10/02/2009	Alimentación diferentes actividades	200277267	225.00
1/0187	18/02/2009	Alimentos Concejo Municipal	200277267	35.00
1/0372	10/03/2009	Alimentación Concejo Municipal	200277267	84.00
1/0377	11/03/2009	Alimentación Concejo Municipal	200277267	275.00
1/0528	02/04/2009	Alimentación Concejo Municipal	200277267	72.00
TOTAL				2,434.98